

LA POBLA TORNESA

Procedimiento: Licencia Ambiental, de acuerdo con la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Solicitante: JOSÉ M.ª GÓMEZ HOSPITAL, en nombre y representación de RETEVISIÓN I, S. A.

Actividad: CENTRO EMISOR DE TELEVISIÓN

Emplazamiento: Pol. 5, parcela 134 del término municipal de la Población Tornesa y pol. 2 parcela 3 del término municipal de Benicàssim.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, el procedimiento de referencia se somete a información pública por plazo de VEINTE DÍAS, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

El expediente se podrá examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Población Tornesa, 11 de abril de 2007.- El Alcalde, Carlos Selma Miguel. 3938

* * *

Concluido el plazo de presentación de ofertas en el procedimiento para la adjudicación de una licencia de AUTO TAXI en La Población Tornesa se hace constar que han presentado instancia los siguientes interesados:

Doña Paloma Montoya Salvador

Don Víctor Gisbert Roig

Don Francisco Selma Segura

Por lo que de conformidad con lo establecido en la Base III.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la contratación y el artículo 10 del Real Decreto 763/1979 de 16 de marzo, se concede un plazo de 15 días durante los cuales podrán los interesados y asociaciones de empresarios y trabajadores presentar las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus intereses.

La Población Tornesa, a 22 de febrero de 2007.- El Alcalde, Carlos Selma Miguel. 3939

PUEBLA DE ARENOSO

Por decreto de Alcaldía de esta Corporación de fecha 29 de marzo de 2007, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan para el año 2007, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 18.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.

Provincia: Castellón

Corporación: Puebla de Arenoso

Número de código territorial: 092

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2007 (aprobado por decreto de Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2007).

FUNCIONARIO DE CARRERA

Grupo según el art. 25 de la Ley 30/84: D

Clasificación: Escala de administración general, Subescala Auxiliar administrativo, Número de vacantes: 1, Denominación Auxiliar administrativo.

En Puebla de Arenoso, a 30 de marzo de 2007.- El Alcalde, Juan Miguel Collado Salvador. 4039

SARRATELLA**PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2.007**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme dispone la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2.007, aprobado inicialmente por la Corporación en Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día seis de mayo de dos mil siete.

Los interesados que estén legitimados según la Ley citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en la misma, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Asamblea Vecinal del Ayuntamiento.

Sarratella a 9 de mayo de 2.007.— EL ALCALDE, P.D., Fdo.: Gabriel Expósito Sales. C-4963-U

TODOLELLA

Habiéndose elevado a definitivas por ausencia de reclamaciones, el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión del Pleno de fecha 30 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se

hace público el texto íntegro de las Ordenanzas Municipales, en sus artículos modificados, según el anexo que se acompaña.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se modifica el art. 9.º, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.º Coeficiente de situación.

Se establece una sola categoría de vías públicas para todo el término municipal, con una escala de índice 1.

Todolella, 27 de abril de 2007.- El Alcalde, Alfredo Querol Plana. 4464

LES USERES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO DE LES USERES.

Publicado en el B.O.P del día 17 de febrero de 2007 el anuncio de aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora del Tráfico de Les Useres y transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público sin que se hayan formulado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Les Useres en sesión de 9 de febrero de 2007, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza Reguladora dice:

“ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO DE LES USERES. ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO DE LES USERES.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Es objeto de la presente Ordenanza la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el artículo 7 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de Les Useres, entendiéndose como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías

ARTÍCULO 3. Los Peatones

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

ARTÍCULO 4. Señalización

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplica a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles,

marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arce- nes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

ARTÍCULO 5. Obstáculos en la Vía Pública

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar en paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad.

También, a iniciativa del Ayuntamiento o del particular (mediante el pago de una tasa que se regulará en la Ordenanza correspondiente), podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar.

2. El Ayuntamiento procederá a la retirada de los vehículos que obstaculicen las zonas debidamente autorizadas y señalizadas como vados y carga y descarga.

ARTÍCULO 6. Parada y Estacionamiento

A. PARADA

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

3. Queda prohibido parar:

- Donde las señales lo prohíban.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la Normativa estatal.

B. ESTACIONAMIENTO

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento de haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente mediante marcas viales en el pavimento.

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera

4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

6. Queda prohibido estacionar:

- a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición.
- b) En todos los casos que está prohibido la parada.
- c) En las zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En las zonas correctamente señalizadas como vados, salvo los titulares de los mismos siempre que lo comuniquen al Ayuntamiento a los efectos de que se expida una tarjeta que deberá ser colocada en el vehículo y a los efectos de no reducir las plazas de aparcamiento aptas del municipio.
- e) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.
- f) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.
- g) En las aceras, asimismo queda prohibido estacionar fuera de las zonas habilitadas de Plazas y lugares análogos.
- h) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.
- i) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de minusválidos.
- j) En isletas o medianas centrales.
- k) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

ARTÍCULO 7. Límites de Velocidad

A) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de Les Useres es de 30 kilómetros por hora.

ARTÍCULO 8. Circulación de Ciclomotores, Motocicletas y Ciclos

A. CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.

2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

5. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.

ARTÍCULO 9. Vehículos Abandonados

1. Se presumirá que un vehículo está abandonado en los casos determinados en la Normativa sobre tráfico (artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

2. En virtud del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

3. La Autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán a cargo del titular, y será necesario su abono para retirarlo, en los términos en que se señale en la Ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 10. Retirada de Vehículos.

El Ayuntamiento de Les Useres, celebrará un contrato de gestión de servicio público mediante concierto con un empresario que venga prestando dicho servicio, de acuerdo con las siguientes normas y de acuerdo con la legislación en materia de contratos:

El servicio tendrá el ámbito de aplicación de todas las vías y espacios públicos de todo el término municipal de Les Useres.

Queda excluida la intervención del servicio de retirada de vehículos, la retirada de vehículos aparcados en los garajes privados o públicos de carácter comunitario u otros recintos privados.

La finalidad será la retirada de vehículos indebidamente estacionados, abandonados en la vía pública, los sujetos a proceso administrativo, o los que por algún motivo interfieran el

tráfico rodado o cualquier acontecimiento que se desarrolle en la vía pública y el transporte de los mismos a otro punto de la vía pública o a un recinto cerrado, donde se depositaran.

Para la prestación del servicio por la empresa se deberá contar con carácter previo la Autorización por la Alcaldía y el personal de la empresa será acompañado en todo momento por el Sr. Alguacil municipal, no pudiendo en ningún momento actuar por su cuenta, sin la presencia del Sr. Alguacil y sin la autorización de la máxima autoridad municipal, asimismo el aviso deberá ser realizado a instancia del Sr. Alguacil.

Las labores de carga se realizarán con sumo cuidado, vigilando el tráfico y evitando ocasionar daños al vehículo, colocando los protectores que fueran necesarios. Antes de la operación se examinará el estado del vehículo y realizada la tarea de carga y descarga se levantará la correspondiente Acta donde se incluirán los datos del vehículo, y se realizará una evaluación del vehículo respecto de la comisión de algún desperfecto en dichas operaciones, realizando fotografías del vehículo.

El Acta será firmada por triplicado por el operario de la empresa así como por el Sr. Alguacil municipal, indicando todas las circunstancias apreciables y si se derivarán daños en el vehículo como consecuencia de las operaciones se harán constar siendo responsabilidad de la empresa los daños ocasionados en la ejecución del contrato. Una copia será entregada al operario, otra al conductor del vehículo si se persona y la tercera será entregada por el Sr. Alguacil al responsable municipal.

El vehículo será depositado en el recinto habilitado para ello o en otro lugar de la vía pública siendo responsabilidad del Ayuntamiento la seguridad integral de los vehículos una vez que la empresa lo deposite donde se le indique por el Sr. Alguacil.

Asimismo una vez se hayan efectuado los trámites administrativos correspondientes, no se pondrá impedimento alguno para que el conductor del vehículo lo retire, debiendo ser ayudado por el personal adscrito al servicio resolviendo los problemas que se planteen.

La salida del equipo de grúa como consecuencia de un aviso cursado en la forma reglamentaria dará lugar a la exacción de una Tasa por la Prestación del servicio retirada de vehículos de la vía pública en los términos previstos en la Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 11. Otras Normas

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza. Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo).

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o Normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción. En el municipio de Les Useres, la función es realizada por el Sr. Alguacil municipal como funcionario con funciones propias de policía a efectos de iniciar el expediente mediante Boletín de denuncia.

El Ayuntamiento podrá confeccionar un Boletín de Aviso para concienciar a la población de la necesidad de cumplir con la ordenza antes de la incoación de expediente sancionador.

ARTÍCULO 13. Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Les Useres a 7 de mayo de 2007.- La Alcaldesa, Delia Valero Ferri.
C-4889-U

LA VALL D'UIXÓ

Intentada la notificación sin que haya sido posible practicarla y conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la misma por medio del presente

A N U N C I O

Destinatario: D^a SARA ARMENTEROS DE LATORRE
Monte Zamora Pol. 1 Parc, 194
12600-LA VALL D'UIXÓ

Contenido: " Propuesta de Resolución

Resultando, que por Decreto de la Concejala Delegada de Urbanismo y Sostenibilidad, núm. 2345/06, de 4 de diciembre de 2006, se resolvió iniciar expediente sancionador a D^a Sara Armentero de la Torre, como promotor, por la realización de las siguientes obras: Construcción de vivienda unifamiliar en Monte Zamora, polígono 1, parcela 149.

Resultando, que en el referido Decreto se nombró Instructor y Secretaria del procedimiento a D^{ña}. Antonia García Valls y a D^a. M^a. José Nebot Garriga, respectivamente, sin que se haya promovido recusación por el inculpaado.

Resultando, que en fecha 15 de diciembre de 2006, se notificó al interesado la Resolución de iniciación del procedimiento sancionador, con el contenido y requisitos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto; sin que el interesado haya presentado escrito de alegaciones.

Considerando, que los hechos imputados son constitutivos de una infracción urbanística de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley 16/2005, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

El Instructor del procedimiento sancionador eleva la siguiente Propuesta de Resolución:

Primero. Calificar como infracción urbanística de carácter grave los hechos declarados probados, a tenor de lo determinado en el artículo 233 de la Ley 16/2006, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Segundo. Imponer una sanción económica por importe de 43.560 € correspondiente al 40% del valor de las obras.

Tercero. Comunicar al interesado que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1648/1990, de 20 de diciembre, deberá hacer efectivo el pago dentro de los siguientes plazos:

- Si la resolución del expediente es notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Si la resolución del expediente es notificada entre los días 16 y último de mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

- Transcurridos estos plazos, se estará a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria en materia de recargos del periodo ejecutivo.

Cuarto.- Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma.

No obstante, el Concejala Delegado de Urbanismo y Obras, con su más elevado criterio resolverá el procedimiento sancionador incoado. La Vall d'Uixó, a dieciocho de enero de dos mil siete."